



Guía de Trabajo N° 8. Convivencia Social I Nivel

“Conflicto Judicial”: Análisis de algunos incisos del Artículo 19 de la Constitución política

Nombre: _____ Fecha: _____ Curso: _____

Puntaje total: _____ Puntaje obtenido: _____

Objetivo de aprendizaje
Conocer y analizar los puntos más relevantes del artículo 19 de nuestra constitución
Indicaciones:
• Para quienes no tengan la posibilidad de imprimir esta guía, pueden copiar las instrucciones de las actividades y responder en sus cuadernos. Cuando se vuelva a clases presenciales, se corrigen y evalúan. • Esta será la primera guía de un proyecto de trabajo que realizaremos a lo largo de un mes aproximadamente (que comprenderá 4 guías en total). • En cada guía se estipulará de manera clara y concisa las instrucciones de trabajo y siempre será preciso remontarse a las guías anteriores (desde la N° 8, que es la actual), ya que es un trabajo orientado en cadena • La Guía N°8 y N°9 expondrán el recurso o material de lectura preciso para abordar el proyecto • Guía N°10 y N° 11 serán guías de trabajo práctico (el proyecto en sí)

Capítulo III: “De los derechos y deberes constitucionales

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

1°.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

La ley protege la vida del que está por nacer.

La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado.

Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo;

2°.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

3°.- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.



La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes.

Toda persona imputada de delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.

Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señale la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho.

Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.

La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.

Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.

Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella;
(...)

8°.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente;

9°.- El derecho a la protección de la salud.

El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.

Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.

Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.

Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado;

Instrucciones de Trabajo

A- Leer atentamente el texto y; subrayar, resaltar o anotar en su cuaderno las ideas más relevantes

B- Seleccionar un derecho individual y hacer un comentario crítico de 7 líneas como mínimo sobre éste, en donde se expongan las razones de su elección, su conformidad respecto a la enunciación de este derecho en la actual constitución de Chile y en el caso de no estar de acuerdo, como modificaría o ampliaría el inciso que le resulta cuestionable.

(Los incisos presentes en el fragmento seleccionado del artículo 19 de la constitución son: Inciso 1,2,3,8 y 9).